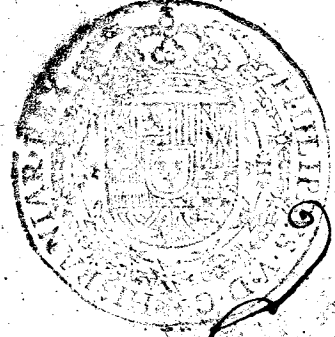


SEDEO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE  
TRESSETC.

En la Villa de Boyunite a los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y siete años su Magestad el Senor Vicente Galby Ciudadano Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha Villa por ante mi el C.º no infraescrito dixo: Que por Lorenzo Ruiz Alguacil de su Juzgado se le ha denunciado, y hecho saber, y aun acusado de diferentes abusos defectos, y faltadas, que se estan executando por los Maestros Texedores de paños de esta Villa en los paños que se les dan a texer por los Maestros Serayes de ella contraviniendo los Capitulos, y ordenanzas, que tienen establecidos; y acordadas conducentes a prevenir la buena forma de texer, y a evitar Simulaciones; y solemnidad que sobre ello deben guardarse, sin que sea bastante a su remedio la Vigilancia, y Cuydado del Clavario, y Texedores de este Premio; y que particularmente avia denunciado, y denunciava, que Angel Marti Maestro Serayse avia puesto en la Casa en que habita, y mora, y en que tiene su peraxaria un Telar de texer paños, que avia mercaderado a Joseph Belda de Jorge Maestro Texedor en contravenion de la ordenanza onte en que avia incurrido, y dicho Joseph Belda en la pena en ella prevenida: Que Joseph Ansol Maestro Texedor de paños en contravenion de lo mismo como Capitulo, y de lo que en ninguna manera es tolerable usava de los dos magisterios de Texedor, y Serayse tenien



do Lerayze en su Casa, que fabrican paños para el mis-  
mo Antol, y este se los teje sin poner en el Señal que el que  
usa como Maestro Texedor, y pone en el lugar de Maestro  
Lerayze; y aun dà à tejer otros paños à Francisco Abitoli  
su hermano, como si fuera Maestro Lerayze: Que Joseph  
Lerayze Maestro Texedor estava tejiendo un paño de veinte y  
seiseno color azul Celeste proprio de Thomas Molina, y en  
contravencion de las Ordenanzas siete, diez, y doce, avia  
puesto solo la cuenta y cifras de veinte y quatrono, y tres  
listones que corrian de parte à parte de la ancharia del  
paño deviendo poner tres listones y medio, en lo que no  
tan solamente contravenia à dichos capitulos, si que cedia  
en gran perjuicio del Maestro Lerayze, pues disminuia  
la calidad, y bondad del paño, y por consequente su precio,  
y valor: Que Juan de Belda de Diego Maestro Texedor, y Joseph  
Molina de Diego Maestro Lerayze vivian y moravan juntos  
en una misma casa, este fabricando de Lerayze, y à quel te-  
jiendo los paños que este fabrica, tambien en contravencion  
de dicha ordenanza onze: Que Sebastian Bon Maestro  
Texedor de Lano estava actualmente tejiendo un paño  
color rosa de ca con peyne defectuoso, y estrecho nueve pua,  
cuyo paño era diez y seiseno, contraviniendo en ello à la  
Ordenanza diez, y siendo los dichos abusos, y omisiones in-  
tolerables, y en perjuicio del bien publico, y contra lo preve-  
nido, y acordado por los capitulos, y ordenanzas de dicho  
Cremio, y dignos de remedio devia mandar y mando ad-  
mitiendo, como admitia la denumeracion en quanto avia  
lugar en dicho, que en continente el mismo Alguacil  
Ordinario, convoque à Casa de su Merced à Gaspar Gar-  
cipos de Gaspar, Nierte Carrago, y Thomas Belda de Thomas

Chavario, y Vedadores de dicho Gremio de Texedores, para pas  
sar incontinentemente à reconocer y registrar las casas de los refe  
ridos Maestros Texedores de paños, y de bayetas, para averiguar  
los defectos, y abusos que van referidos, à que su Magestad cità  
prompto à asistir, y que à todo este presente el Escrivano in  
fante, y que para averiguar si hubiere otros, se haga ge  
neral reconocimiento de todos los telares de paños de esta Vi  
ta, paños que se están texiendo, y peynes que se encontraron  
y para el efecto se traigan las medidas ó marcas de los Rey  
nes para su comprobación; y se hagan al tiempo del reconoci  
miento todas las diligencias convenientes para averiguar  
si hubiere algun defecto, y de todo se ponga fee, y diligencia  
en estos autos, y se tomen las declaraciones convenientes, y ha  
gan las demas diligencias que fueren necesarias para la  
mejor averiguación, y justificación; y por este su auto an  
to mando, y firmo